



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 222-2019-GR.CAJ/GR

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CAJAMARCA,

11 ABR. 2019

VISTO:

El Oficio N° 724-2019-GR.CAJ/PRO.P.R., de 01 de abril de 2019, con registro MAD N° 4535838; Informe N° 018-2018-GR.CAJ/PRO.P.R-GASC; Oficio N° 555-2018-GR.CAJ/GGR, Informe Legal N° 054-2018-GR.CAJ/DRAJ/klch, Oficio N° 928-2018-GR.CAJ/DRA, Oficio N° 1276-2018-GR.CAJ/DRA/DA, Informe Técnico N° 002-2018-GR.CAJ/DRA-D.A-MACB, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3595-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso la entrega de credencial al electo Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen;

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*;

Que, mediante el documento del visto Oficio N° 724-2019-GR.CAJ/PRO.P.R., de 01 de abril de 2019, con registro MAD N° 4535838; el Abg. Hugo Elí Guanilo Díaz, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita al Despacho de la Gobernación Regional, emisión de Resolución en atención al procedimiento de interposición de demanda o denuncia del Gobierno Regional en contra de terceros; contenido en el Punto 3 del Procedimiento 2 de la Procuraduría Pública Regional del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO).

Que, la citada solicitud de Autorización para interponer demanda o denuncia contra terceros; se sustenta en el Informe Legal N° 054-2018-GR.CAJ/DRAJ/klch, Oficio N° 928-2018-GR.CAJ/DRA, Oficio N° 1276-2018-GR.CAJ/DRA/DA, e Informe Técnico N° 002-2018-GR.CAJ/DRA-D.A-MACB respectivos; de los cuales las área técnica y legal del Gobierno Regional de Cajamarca – Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; habrían determinado lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 222 -2019-GR.CAJ/GR

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



- Con fecha 27 de diciembre de 2017, se efectuó la convocatoria para llevar a cabo el procedimiento de selección AS-SM 039-REGIÓN CAJAMARCA, con el objeto de contratar la ejecución de la obra "Construcción Carretera Cortegana, San Antonio, El Calvario, Tres Cruces, Canden, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Cajamarca"; por lo que, de acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, con fecha 14 de febrero de 2018 se otorgó la buena pro del procedimiento al Consorcio Alto Perú, integrado por las Empresas Nueva Jerusalén Contratistas Generales SAC y Sucurgrama SRL.
- En tal sentido, luego del consentimiento de la buena pro, y cumplidos con los requisitos previstos por la normativa de contrataciones; según lo revisado por el órgano encargado de contrataciones de la Entidad, se procedió a la firma del Contrato N° 009-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 15 de marzo de 2018.
- Luego, conforme se advierte de lo indicado en el Informe Técnico N° 002-2018-GR.CAJ/DRA_DA-MACB de fecha 05 de noviembre de 2018, concordante con el Oficio N° 1276-2018-GR.CAJ/DRA/DA (MAD 4207006); **el Gobierno Regional Cajamarca, en cumplimiento de su obligación de realizar fiscalización posterior de los documentos presentados por el adjudicatario en su oferta, verificó la documentación presentada por el Consorcio Alto Perú, concluyéndose en el mismo – con sustento en la documentación que adjunta y analiza- que el referido postor habría presentado documentación falsa o adulterada en su oferta, lo que contraviene el principio de presunción de veracidad y asimismo constituye una falta administrativa pasible de sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE.**
- **Concluyendo tales informes en que si se habría configurado la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad**, configurando la causal para la Declaración de la Nulidad del Contrato N° 013-2018-GR.CAJ-GGR; en aplicación del inciso b) del Tercer párrafo Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el primer párrafo del Art. 122° de su Reglamento.

Que, tal hecho se enmarcaría en la obligación que tiene la Entidad de efectuar el procedimiento de verificación posterior, con la acciones correspondientes que deriven de la misma; tal es así que el Numeral 43.6 del Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 056-2017-EF; señala: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 222 -2019-GR.CAJ/GR

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad DECLARA la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. **Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente**".

Que, el numeral 1) del artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, el artículo 78º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil;

Que, atendiendo a la normatividad acotada, a lo solicitado e informado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y Procurador (a) Público Regional Adjunto, a iniciar las acciones legales correspondientes; estableciendo que, la *presente delegación de facultades, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente*;

Estando a lo dispuesto en el artículo 78º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización: Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y conformidad de Gerencia General Regional;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 222-2019-GR.CAJ/GR

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y a la Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional Cajamarca, para que en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca y conforme a Ley; inicien las acciones legales correspondientes, contra el **CONSORCIO ALTO PERÚ**, integrado por las Empresas **Nueva Jerusalén Contratistas Generales SAC** y **Sucurgrama SRL**; por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos y demás que estime conveniente; en mérito a las conclusiones arribadas en el Informe Legal N° 054-2018-GR.CAJ/DRAJ/klch, Oficio N° 928-2018-GR.CAJ/DRA, Oficio N° 1276-2018-GR.CAJ/DRA/DA, e Informe Técnico N° 002-2018-GR.CAJ/DRA-D.A-MACB; con cargo a dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión sobre las acciones tomadas para fines de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Mesías Antonio Guevara Amésifuen
GOBERNADOR REGIONAL